



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO V • SUPLEMENTO 126 • 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

“REGLAMENTO ESCOLAR”.

**DECRETO** por el que se **Reforman** el artículo 35; los párrafos primero y segundo del artículo 36; el artículo 48; los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 55; el inciso c) y el párrafo veintidós del artículo 63; el párrafo primero y la fracción I del artículo 64; artículo 99; artículo 100; artículo 101 y artículo 102. Se **Adicionan** el párrafo tercero al artículo 36, el primer párrafo al artículo 37 recorriéndose el que antes ocupaba el primer párrafo para quedar como párrafo segundo; la fracción IV al artículo 37 recorriéndose las demás fracciones; el inciso d) de la fracción I y el párrafo veintitrés del artículo 63; las fracciones II, III y IV cambiándose la que antes ocupaba la fracción II para quedar como fracción V del artículo 64; y un párrafo segundo al artículo 103 y se **Deroga** la fracción VI del artículo 10 del **REGLAMENTO ESCOLAR**".

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

Se **Reforman** el artículo 35; los párrafos primero y segundo del artículo 36; el artículo 48; los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 55; el inciso c) y el párrafo veintidós del artículo 63; el párrafo primero y la fracción I del artículo 64; artículo 99; artículo 100; artículo 101 y artículo 102. Se **Adicionan** el párrafo tercero al artículo 36, el primer párrafo al artículo 37 recorriéndose el que antes ocupaba el primer párrafo para quedar como párrafo segundo; la fracción IV al artículo 37 recorriéndose las demás fracciones; el inciso d) de la fracción I y el párrafo veintitrés del artículo 63; las fracciones II, III y IV cambiándose la que antes ocupaba la fracción II para quedar como fracción V del artículo 64; y un párrafo segundo al artículo 103 y se **Deroga** la fracción VI del artículo 10 "**REGLAMENTO ESCOLAR**".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco tiene como objetivo contar con un marco normativo que atienda las necesidades de la

comunidad estudiantil; en este sentido y no obstante que el Reglamento Escolar fue expedido y entró en vigor en enero de 2023, a la fecha se han presentado situaciones que con esta reforma se buscan resolver y garantizar la eficiencia en la gestión académica, el bienestar de la comunidad estudiantil, la adecuada aplicación de la normatividad que este documento contiene; resaltando el humanismo, que se refleje en la trayectoria académica y perfiles de quienes egresen de esta Casa de Estudios.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueba la **Reforma** al artículo 35; los párrafos primero y segundo del artículo 36; el artículo 48; los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 55; el inciso c) y el párrafo veintidós del artículo 63; el párrafo primero y la fracción I del artículo 64; artículo 99; artículo 100; artículo 101 y artículo 102. Se **Adicionan** el párrafo tercero al artículo 36, el primer párrafo al artículo 37 recorriéndose el que antes ocupaba el primer párrafo para quedar como párrafo segundo; la fracción IV al artículo 37 recorriéndose las demás fracciones; el inciso d) de la fracción I y el párrafo veintitrés del artículo 63; las fracciones II, III y IV cambiándose la que antes ocupaba la fracción II para quedar como fracción V del artículo 64; y un párrafo segundo al artículo 103 y se **Deroga** la fracción VI del artículo 10 "**REGLAMENTO ESCOLAR**" vigente, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.** Para inscribirse en el Sistema de Servicios Escolares en Línea como estudiante de nuevo ingreso en la Universidad, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

**VI.** Derogada;

(...)

**Artículo 35.-** Durante su permanencia el estudiante deberá realizar los trámites escolares de manera personal en los tiempos establecidos por el Calendario Escolar y de Actividades vigente y/o las áreas administrativas correspondientes; así mismo no tener adeudos de

documentación oficial, servicios de laboratorio, cómputo, bibliotecarios u otros.

#### **Artículo 36.- ...**

En caso de incumplimiento, el estudiante se hará acreedor a una amonestación escrita emitida por la División Académica correspondiente, la cual será notificada a través del Sistema de Servicios Escolares en Línea; generándose constancia y registro de conocimiento en el mismo sistema. Posterior a ello, el estudiante podrá realizar su reinscripción en línea en las fechas establecidas en el Calendario Escolar y de Actividades vigente.

De darse un segundo incumplimiento, se aplicará Baja Temporal al estudiante en el ciclo escolar inmediato; salvo en caso extraordinario debidamente justificado, presentando las evidencias correspondientes ante la División Académica quien en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares procederán a revisar, confirmar su autenticidad y emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 37.-** La reinscripción a los ciclos escolares, se efectuará a través del Sistema de Servicios Escolares en Línea dentro de los periodos señalados en el Calendario Escolar y de Actividades vigente, aprobado por el H. Consejo Universitario.

Para llevar a cabo el trámite de reinscripción en línea, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

(...)

- IV. Haber realizado la Evaluación Docente en el apartado de alumnos en el sitio web oficial de la Universidad, en las fechas establecidas por la Secretaría de Servicios Académicos;

(...)

**Artículo 48.-** Para reinscribirse al ciclo corto, el estudiante activo o inactivo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobadas todas las asignaturas antecedentes a las que desea cursar;
- II. No haber seleccionado la (s) asignatura (s) en la Pre-reinscripción al ciclo largo inmediato a cursar;
- III. Tener capturada la totalidad de las calificaciones de las asignaturas cursadas en el ciclo largo escolar vigente;
- IV. No haber causado baja definitiva por Reglamento o Voluntaria;
- V. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad;
- VI. No tener adeudo de documentación oficial, servicios de laboratorio, cómputo, bibliotecarios u otros; y,
- VII. Los demás establecidos en las instrucciones del módulo de ciclo corto en el Sistema de Servicios Escolares en Línea.

#### **Artículo 55.- ...**

I. ...

- a) Cuando el estudiante obtenga una calificación mínima de 8 (ocho) como resultado del promedio de las evaluaciones parciales, deberá quedar exento de presentar este examen;
- b) Cuando el estudiante no obtenga una calificación mínima de 8 (ocho) como resultado del promedio de las evaluaciones parciales, deberá realizar este examen y se sujetará únicamente al resultado del mismo; o,
- c) Cuando el estudiante obtenga una calificación mínima de 8 (ocho) como resultado del promedio de las evaluaciones parciales y desee presentar este examen, deberá renunciar a la calificación obtenida, mediante escrito dirigido al profesor y se sujetará únicamente al resultado del mismo.

#### **Artículo 63.- ...**

I. ...

(...)

- c) Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento; y,
- d) Por Suspensión determinada por la Autoridad Universitaria competente derivada de un procedimiento de investigación.

II. ...

(...)

No tendrá derecho a realizar nuevamente el Proceso de Admisión, el estudiante que cause Baja Definitiva por Reglamento de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso b), numerales 5 y 6 del presente artículo, cuando la sanción lo especifique.

Para realizar la baja definitiva y recuperación de los documentos originales entregados durante su ingreso a la Universidad, el trámite debe ser realizado de manera personal por el estudiante; si el estudiante tuviera una situación extraordinaria que le impida acudir, podrá designar a un familiar en línea directa ascendente (padre o madre), descendente (hijo, hija) o colateral hasta el segundo grado (hermano, hermana) consanguíneo, mediante carta poder simple debidamente requisitada y acompañada de las copias de identificación oficial de cada uno de los involucrados.

**Artículo 64.-** En caso de que el estudiante incurra en una situación de Baja Definitiva por Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción II, inciso b), numeral 1, numeral 2 o ambos casos; tendrá tres oportunidades para continuar con sus estudios, solicitando ante el H. Consejo Divisional quien, con base en lo establecido en el presente artículo, será el que determine la autorización de la carta compromiso para cursar las asignaturas en el ciclo largo inmediato, de acuerdo a los siguientes criterios y requisitos:

- I. El porcentaje mínimo que el estudiante deberá tener aprobado para considerar la primera carta compromiso, será del 30% de los créditos del Plan de Estudios correspondiente;
- II. Para considerar la segunda carta compromiso, el estudiante deberá tener aprobado un porcentaje mínimo del 85% de los créditos del Plan de Estudios correspondiente;

- III. En caso de incumplimiento a lo establecido en la fracción II del presente artículo, el H. Consejo Divisional podrá someter a un análisis la situación del estudiante, quien deberá tener aprobado un porcentaje mínimo del 90% de avance curricular para la autorización de la última carta compromiso.
- IV. Para la autorización de la carta compromiso se deberá considerar la situación académica del estudiante y su tiempo de permanencia para concluir sus estudios; y
- V. Efectuar el pago de las cuotas vigentes, fijadas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

**Artículo 99.-** Para iniciar los trámites de titulación, el egresado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

**Artículo 100.-** Las modalidades de titulación para los estudios de Licenciatura y Técnico Superior Universitario son las establecidas en el Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

**Artículo 101.-** La Universidad otorgará Título de Licenciatura o de Técnico Superior Universitario al egresado que cumpla con lo establecido en el Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente.

**Artículo 102.-** No será impedimento para que a un estudiante que haya participado en el Programa de Movilidad, se le autorice la modalidad de Titulación por Promedio, así como también, se le otorgue la Mención Honorífica, siempre que cumpla las disposiciones del Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente y las del presente Reglamento.

**Artículo 103. ...**

En caso de que el egresado tenga una situación extraordinaria que le impida acudir por sus documentos oficiales resguardados en la Dirección de Servicios Escolares, podrá designar a un familiar en línea directa ascendente (padre o madre), descendente (hijo, hija) o colateral hasta el segundo grado (hermano, hermana) consanguíneo, mediante

carta poder simple debidamente requisitada y acompañada de las copias de identificación oficial de cada uno de los involucrados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se **Reforman** el artículo 35; los párrafos primero y segundo del artículo 36; el artículo 48; los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 55; el inciso c) y el párrafo veintidós del artículo 63; el párrafo primero y la fracción I del artículo 64; artículo 99; artículo 100; artículo 101 y artículo 102. Se **Adicionan** el párrafo tercero al artículo 36, el primer párrafo al artículo 37 recorriéndose el que antes ocupaba el primer párrafo para quedar como párrafo segundo; la fracción IV al artículo 37 recorriéndose las demás fracciones; el inciso d) de la fracción I y el párrafo veintitrés del artículo 63; las fracciones II, III y IV cambiándose la que antes ocupaba la fracción II para quedar como fracción V del artículo 64; y un párrafo segundo al artículo 103 y se **Deroga** la fracción VI del artículo 10 por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 22 de octubre de 2024, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 14 de noviembre de 2024.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Dr. Luis Manuel

Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.-  
Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

